

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES, 7 DE DICIEMBRE DE 1973

No. 17.488

CONTENIDO

La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

Ley No. 9 de 8 de Noviembre de 1973, por el cual se aprueba el Acuerdo Entre La República de Panamá y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Avisos y Edictos.

La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

APRUEBASE UN ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y NACIONES UNIDAS

LEY NUMERO 9
DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1973

Por el cual se aprueba el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Acuerdo entre la República de Panamá y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, suscrito en esta ciudad el 23 de agosto de 1973, que a la letra dice:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO.

CONSIDERANDO que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha establecido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (que en lo sucesivo se denominará el PNUD) para apoyar y complementar los esfuerzos nacionales de los países en desarrollo por solucionar los problemas mas importantes de su desarrollo económico y fomentar el progreso social y mejorar el nivel de vida.

CONSIDERANDO que el Gobierno de la República de Panamá desea solicitar asistencia del PNUD en beneficio de su población

El Gobierno y el PNUD (llamados en adelante las Partes) han celebrado el presente Acuerdo animados de un espíritu de cooperación amistosa.

ARTICULO I ALCANCE DEL ACUERDO

1o. El presente Acuerdo enuncia las condiciones básicas en las cuales el PNUD y sus Organismos de Ejecución prestarán asistencia al Gobierno para llevar a cabo sus proyectos de desarrollo y se ejecutarán los proyectos que reciben ayuda del PNUD. Se aplicará a toda asistencia del PNUD y a los Documentos del Proyecto u otros instrumentos (llamados en adelante Documentos del Proyecto) que las Partes concierten para definir con más detalle los pormenores de tal asistencia y las responsabilidades respectivas de las Partes y del Organismo en Ejecución en relación con tales proyectos.

2o. El PNUD sólo prestará asistencia en virtud de este Acuerdo en respuesta a solicitudes presentadas por el Gobierno y aprobadas por el PNUD. Se concederá tal asistencia al Gobierno, o a la entidad que el Gobierno designe, y se proporcionará y recibirá de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes y aplicables de los órganos competentes del PNUD y a reserva de que el PNUD disponga de los fondos necesarios.

ARTICULO II FORMA DE ASISTENCIA

1o. La asistencia que el PNUD puede prestar al Gobierno en virtud de este Acuerdo será la siguiente:

(a) Los servicios de expertos asesores y consultores, incluidas empresas u organizaciones consultoras, seleccionados por el PNUD o el Organismo de Ejecución correspondiente y responsables ante ellos;

(b) Los servicios de expertos operacionales seleccionados por el Organismo de Ejecución para que desempeñen funciones de índole operacional, ejecutiva, o administrativa en calidad de funcionarios del Gobierno o como empleados de las entidades que el Gobierno designe en virtud del Artículo I, párrafo 2;

(c) Los servicios de Voluntarios de las Naciones Unidas (llamados en adelante Voluntarios);

(d) Equipo y suministros no inmediatamente disponibles en Panamá (denominado en adelante el país).

(e) Seminarios, programas de capacitación, proyectos de demostración, grupos de trabajo de expertos y actividades afines.

(f) Sistemas de becas o arreglos similares que permitan a los candidatos propuestos por el Gobierno y aprobados por el Organismo de Ejecución correspondiente estudiar o recibir capacitación; y

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-8994. Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/0.05. Solicítese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

(g) Cualquier otra forma de asistencia en que convengan el Gobierno y el PNUD.

2o. El Gobierno presentará las solicitudes de asistencia del PNUD por conducto del representante residente del PNUD en el país (mencionado en el párrafo 4 (a) de este artículo) y en la forma y con arreglo a los procedimientos establecidos por el PNUD para tales solicitudes. El Gobierno proporcionará al PNUD todas las facilidades adecuadas y la información pertinente para el análisis de la solicitud, incluyendo una expresión de intención respecto a la gestión posterior de los proyectos orientados hacia la inversión.

3o. El PNUD podrá prestar asistencia al Gobierno directamente, mediante la ayuda externa que juzgue adecuada, o bien por conducto de un Organismo de Ejecución, que tendrá la responsabilidad primordial de llevar a cabo la asistencia del PNUD al proyecto y cuya situación a estos fines será la de un contratista independiente. Si el PNUD presta asistencia directamente al Gobierno, toda referencia en el presente Acuerdo a un Organismo de Ejecución se entenderá como referencia al PNUD, a menos que ello sea manifiestamente incompatible con el contexto.

4o. (a) El PNUD podrá mantener en el país una misión permanente, encabezada, por un representante residente, a fin de que represente al PNUD y sea la principal vía de comunicación con el Gobierno en todos los asuntos relativos al Programa. El representante residente tendrá plena responsabilidad y autoridad final en nombre del Administrador del PNUD en lo relativo a cualquier aspecto del programa del PNUD en el país y será jefe de equipo con respecto a los representantes de otras organizaciones de las

Naciones Unidas que pueden ser asignados al país, teniendo en cuenta su competencia profesional y sus relaciones con los órganos competentes del Gobierno. El representante residente mantendrá enlace, en nombre del Programa, con los órganos competentes del Gobierno, incluido el organismo de coordinación del Gobierno para la ayuda externa, e informará al Gobierno de las políticas, criterios y procedimientos del PNUD y otros programas pertinentes de las Naciones Unidas. Asistirá al Gobierno en la medida necesaria, en la preparación del programa por país del PNUD y de las solicitudes de proyectos, al igual que en las propuestas de cambios en el programa o proyectos del país, asegurará la coordinación adecuada de todo tipo de asistencia prestada por el PNUD por conducto de los distintos Organismos de Ejecución o sus propios consultores, asistirá al Gobierno, según proceda, en la coordinación de las actividades del PNUD con los programas nacionales, bilaterales y multilaterales dentro del país, y desempeñará cualquier otra función que puedan confiarle el Administrador o un Organismo de Ejecución.

(b) La misión del PNUD en el país estará dotada además del personal que el PNUD estime necesario para su buen funcionamiento. El PNUD notificará al Gobierno periódicamente los nombres de los miembros de la misión, y de las familias de los miembros, así como cualquier cambio en la condición de tales personas.

ARTICULO III

EJECUCION DE LOS PROYECTOS

1o. El Gobierno será responsable de sus proyectos de desarrollo que reciban ayuda del PNUD y de la realización de sus objetivos tal como se describan en los Documentos del Proyecto pertinentes y ejecutará las partes de tales proyectos que se estipulen en las disposiciones del presente Acuerdo y de dichos Documentos del Proyecto. El PNUD se compromete a complementar y suplementar la participación del Gobierno en tales proyectos prestando asistencia al Gobierno en cumplimiento del presente Acuerdo y los Planes de Trabajo que formen parte de dichos Documentos del Proyecto y ayudándolo en el cumplimiento de sus intenciones en lo referente a la gestión ulterior de los proyectos encaminados a la inversión. El Gobierno indicará al PNUD cuál es el Organismo de Cooperación del Gobierno en cada uno de los proyectos que reciban ayuda del PNUD. Sin perjuicio de la responsabilidad general del Gobierno por sus proyectos, las partes podrán acordar que un Organismo de Ejecución asuma la responsabilidad primordial en la ejecución de un proyecto, en consulta y de acuerdo con el Organismo, y cualquier arreglo en este sentido constará en el Plan de Trabajo que formará parte del Documento del Proyecto junto con los arreglos necesarios, en su caso, para la transferencia de tal responsabilidad, en el curso de la ejecución del proyecto, al Gobierno o a la entidad designada por éste.

2o. El cumplimiento por parte del Gobierno de cualquier obligaciones previas consideradas de común acuerdo necesarias o adecuadas para la asistencia del PNUD a un proyecto determinado será condición para que el PNUD y el Organismo de Ejecución lleven a cabo sus responsabilidades con respecto a este proyecto. Si la prestación de esa asistencia se inicia, antes de que se cumplan tales obligaciones previas, podrá terminarse o suspenderse sin previo aviso, a discreción del PNUD.

3o. Todo acuerdo entre el Gobierno y un Organismo de Ejecución relativo a la ejecución de un proyecto que reciba ayuda del PNUD, o entre el Gobierno y un experto operacional, estará sujeto a las disposiciones del presente Acuerdo.

4o. El Organismo de Cooperación designará, según proceda y en consulta con el Organismo de Ejecución, un director a jornada completa para cada proyecto, quien desempeñará las funciones que le confíe el Organismo de Cooperación. El Organismo de Ejecución designará, según proceda y en consulta con el Gobierno, un Asesor Técnico Principal o Coordinador del Proyecto, responsable ante el Organismo de Ejecución, para supervisar la participación del Organismo de Ejecución en el proyecto, a nivel del proyecto. Este asesor supervisará y coordinará las actividades de los expertos y demás personal del Organismo de Ejecución y tendrá a su cargo la capacitación en el empleo del personal gubernamental nacional de contraparte. Se encargará de la administración y la utilización eficaz de todos los factores financiados por el PNUD, incluido el equipo facilitado para el proyecto.

5o. En el desempeño de sus funciones, los expertos asesores, los consultores y los Voluntarios actuarán en estrecha consulta con el Gobierno y las personas u organismos designados por el Gobierno y se atendrá a las instrucciones que les dé el Gobierno, habida cuenta de la índole de sus deberes y de la asistencia de que se trate, en la forma mutuamente acordada entre el PNUD, el Organismo de Ejecución correspondiente y el Gobierno. Los expertos operacionales serán responsables únicamente ante el Gobierno o la entidad a la que sean adscritos y estarán bajo la dirección exclusiva de éstos, pero no se les exigirá desempeñar función alguna que sea incompatible con su estatuto internacional o con los objetivos del PNUD o del Organismo de Ejecución. El Gobierno se compromete a asegurar que la fecha en que cada experto operacional comience a trabajar para el Gobierno coincida con la fecha de entrada en vigor de su contrato con el Organismo de Ejecución correspondiente.

6o. Los beneficiarios de becas serán seleccionados por el Organismo de Ejecución. Tales becas se administrarán de conformidad con las políticas y prácticas del Organismo de Ejecución en la materia.

7o. El equipo técnico y de otra índole, materiales, suministros y demás bienes financiados o proporcionados por el PNUD serán propiedad del PNUD, a menos que se transmita su

propiedad, con arreglo a modalidades y condiciones mutuamente convenidas entre el Gobierno y el PNUD, al Gobierno o a la entidad que éste designe.

8o. Los derechos de patentes de autor y otros derechos similares relacionados con cualquier invención procedimiento que se origine en la asistencia del PNUD en virtud del presente Acuerdo serán de propiedad del PNUD. Sin embargo, a menos que las Partes, en cada caso, convengan expresamente en lo contrario, el Gobierno tendrá derecho a utilizar tales invenciones o procedimientos en el país libres de regalías u otro gravamen similar.

ARTICULO IV INFORMACION RELATIVA A LOS PROYECTOS

1o. El Gobierno proporcionará al PNUD los informes, mapas, cuentas, expedientes, estados, documentos y cualquier otra información que pueda solicitar al PNUD en relación con todo proyecto que reciba ayuda del PNUD, o referentes a su ejecución, a la permanencia de sus condiciones de viabilidad y validez o el cumplimiento por el Gobierno de sus responsabilidades en virtud del presente Acuerdo o de los Documentos del Proyecto.

2o. El PNUD se compromete a mantener informado al Gobierno del progreso de sus actividades de asistencia en virtud del presente Acuerdo. Cada una de las Partes tendrá derecho, en cualquier momento, a observar el progreso de las operaciones en los proyectos que reciban ayuda del PNUD.

3o. Una vez terminado un proyecto que reciba ayuda del PNUD, el Gobierno proporcionará al PNUD, a solicitud de éste, la información sobre los beneficios derivados del proyecto y las actividades emprendidas para alcanzar sus objetivos, incluida la información necesaria o apropiada para la evaluación del proyecto o de la asistencia del PNUD, y, a estos fines, consultará con el PNUD y permitirá que el PNUD observe la situación.

4o. Toda información o documentos que el Gobierno deba proporcionar al PNUD en virtud de este artículo, lo facilitará igualmente al Organismo de Ejecución a solicitud de éste.

5o. Las Partes se consultarán mutuamente sobre la publicación, según proceda, de cualquier información relativa a un proyecto que reciba ayuda del PNUD o a los beneficios derivados del mismo. Sin embargo, el PNUD podrá poner a la disponibilidad de los posibles inversores cualquier información relativa a un proyecto orientado hacia la inversión, a menos que el Gobierno solicite al PNUD por escrito que restrinja el suministro de información sobre tal proyecto.

ARTICULO V PARTICIPACION Y CONTRIBUCION DEL GOBIERNO EN LA EJECUCION DEL PROYECTO

1o. El Gobierno, en cumplimiento de su

obligación de participar y cooperar en la ejecución de los proyectos que reciban ayuda del PNUD en virtud del presente Acuerdo, aportará las siguientes contribuciones en especie en la medida que determinen los Documentos del Proyecto pertinentes:

(a) Servicios locales de contraparte, de índole profesional o de otros tipo, incluido el personal nacional de contraparte de los expertos operacionales;

(b) Terrenos, edificios y servicios de formación y de otra índole producidos en el país o que puedan obtenerse en éste; y

(c) Equipo, materiales y suministros producidos en el país o que puedan obtenerse en éste.

2o. Siempre que el suministro de equipo forme parte de la asistencia del PNUD al Gobierno, éste sufragará los gastos que ocasione el despacho de aduana de dicho equipo, su transporte desde el puerto de entrada al lugar del proyecto, junto con cualesquiera gastos incidentales de manipulación o de almacenamiento y otros gastos conexos, su seguro después de la entrega en el lugar del proyecto, y su instalación y conservación.

3o. El Gobierno abonará también los sueldos de las personas que reciban formación en el proyecto y de los becarios durante el período de sus becas.

4o. Si así lo dispone el Documento del Proyecto, el Gobierno pagará o dispondrá que se paguen al PNUD o el Organismo de Ejecución las sumas requeridas, en la cuantía determinada en el Presupuesto del Proyecto del Documento del Proyecto, para obtener cualquiera de los bienes y servicios enumerados en el párrafo 1o. de este artículo, y el Organismo de Ejecución obtendrá los bienes y servicios necesarios e informará anualmente al PNUD de los gastos hechos con cargo a las cantidades pagadas conforme a esta disposición.

5o. Las sumas pagaderas al PNUD de conformidad con el párrafo precedente se depositarán en una cuenta designada al efecto por el Secretario General de las Naciones Unidas y serán administradas conforme a las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero del PNUD.

6o. El costo de los bienes y servicios que constituyan la contribución del Gobierno al proyecto y las sumas pagaderas por el Gobierno en cumplimiento de este artículo, según se detallen en los Presupuestos del Proyecto, se considerarán estimaciones basadas en la mejor información de que se disponga en el momento de preparar los Presupuestos del Proyecto. Estas cantidades serán objeto de ajustes siempre que sea necesario para reflejar el costo efectivo de cualquiera de dichos bienes y servicios adquiridos posteriormente.

7o. El Gobierno pondrá en cada proyecto, según convenga, carteles adecuados que sirvan para indicar que el proyecto se ejecuta con la asistencia del PNUD y del Organismo de Ejecución.

ARTICULO VI COSTOS DEL PROGRAMA PAGADEROS EN MONEDA LOCAL.

1o. Además de la contribución mencionada en el artículo V, SUPRA, el Gobierno coadyuvará con el PNUD, mediante el pago o disponiendo el pago de los siguientes costos o servicios locales, en las cantidades determinadas en el Documento del Proyecto correspondiente o que hayan sido fijadas de otra forma por el PNUD en cumplimiento de las decisiones pertinentes de sus órganos rectores:

(a) Los gastos locales de subsistencia de los expertos asesores y consultores asignados a los proyectos que se ejecuten en el país;

(b) Los servicios de personal administrativo y de oficina local, incluido el personal local de secretaría, intérpretes y traductores y demás personal auxiliar que sea necesario;

(c) El transporte dentro del país del personal; y

(d) Los gastos de correo y telecomunicaciones con fines oficiales.

2o. El Gobierno pagará también directamente a cada experto operacional el sueldo, los subsidios y otros emolumentos conexos que pagaría a uno de sus nacionales si fuese nombrado para ese puesto. También concederá a cada experto operacional las mismas vacaciones anuales y licencia por enfermedad que el Organismo de Ejecución correspondiente concede a sus propios funcionarios, y adoptará todas las medidas necesarias para permitirle que tome las vacaciones en el país de origen a que tiene derecho con arreglo a sus condiciones de servicio con dicho Organismo de Ejecución. Si el Gobierno prescindiese de sus servicios en circunstancias que originasen una obligación por parte del Organismo de Ejecución de pagarle una indemnización por despido con arreglo a su contrato, el Gobierno contribuirá a cuenta de la misma al importe de la indemnización que habría de pagar a un funcionario nacional o a un empleado nacional de categoría análoga si diera por terminados sus servicios en las mismas circunstancias.

3o. El Gobierno se compromete a proporcionar en especial las siguientes servicios e instalaciones locales;

(a) Las oficinas y otros locales necesarios

(b) Facilidades y servicios médicos apropiados para el personal internacional tales como los que pueda haber para los funcionarios nacionales;

(c) Alomamiento sencillo pero debidamente amueblado para los Voluntarios y

(d) Asistencia para encontrar vivienda adecuada para el personal internacional, y el suministro de ese tipo de vivienda para los expertos operacionales en las mismas condiciones que para los funcionarios nacionales de categoría semejante.

4o. El Gobierno contribuirá también a los gastos de mantener la misión del PNUD en el país abonando anualmente al PNUD una suma global convenida de mutuo acuerdo entre las partes para cubrir los gastos siguientes:

(a) Una oficina apropiada, dotada de equipo y suministros y adecuada para servir de sede local del

PNUD en el país;

(b) Personal local administrativo y de oficina adecuado, intérpretes, traductores y demás personal auxiliar que sea necesario;

(c) Los gastos de transporte del representante residente y de su personal dentro del país para fines oficiales;

(d) Los gastos de correos y telecomunicaciones para fines oficiales; y

(e) Las dietas del representante residente y su personal contratado internacionalmente cuando se hallen en viaje oficial dentro del país.

5o. El Gobierno tendrá la opción de proporcionar en especie los servicios mencionados en el párrafo 4o. SUPRA, con excepción de los conceptos comprendidos en los incisos (b) y (e).

6o. Las sumas pagaderas en virtud de las disposiciones del presente artículo, excepto las mencionadas en el párrafo 2o. serán abonadas por el Gobierno y administradas por el PNUD con arreglo al párrafo 5o. del artículo V.

ARTICULO VII RELACION CON LA ASISTENCIA PROCEDENTE DE OTRAS FUENTES

En caso de que una de ellas obtenga asistencia de otras fuentes para la ejecución de un proyecto, las Partes celebrarán consultas entre sí y con el Organismo de Ejecución a fin de lograr una coordinación y utilización eficaces del conjunto de la asistencia que reciba el Gobierno. Las obligaciones que el presente Acuerdo impone al Gobierno no serán modificadas por ningún arreglo que pueda concertarse con otras entidades que cooperen con el Gobierno en la ejecución de un proyecto.

ARTICULO VIII UTILIZACION DE LA ASISTENCIA

El Gobierno hará cuanto esté a su alcance para sacar el mayor provecho posible de la asistencia prestada por el PNUD y utilizará esa asistencia para los fines a que está destinada. Sin restringir el alcance general de lo anterior, el Gobierno adoptará con este objeto las medidas que se especifiquen en el Documento del Proyecto.

ARTICULO IX PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

1o. El Gobierno aplicará tanto a las Naciones Unidas y sus órganos, comprendido el PNUD y los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas que actúen como Organismos de Ejecución del PNUD, como a sus bienes, fondos y haberes y a sus funcionarios, incluidos el representante residente y otros miembros de la misión del PNUD en el país, las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

2o. El Gobierno aplicará a todo organismo especializado que actúe como Organismo de Ejecución, así como a sus bienes, fondos y haberes y a sus funcionarios, las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, con inclusión de

cualquier Anexo a la Convención que se aplique a tal organismo. En caso de que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) actúe como Organismo de Ejecución, el Gobierno aplicará a sus bienes, fondos y haberes, así como a sus funcionarios y expertos, las disposiciones del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del OIEA.

3o. A los miembros de la misión del PNUD que se hallen en el país se les concederán los privilegios e inmunidades adicionales que sean necesarios para que la misión pueda desempeñar eficazmente sus funciones.

4o. (a) Salvo cuando las Partes acuerden lo contrario en los Documentos del Proyecto relativos a proyectos determinados, el Gobierno concederá a todas las personas, con excepción de los nacionales del Gobierno contratados localmente, que presten servicios por cuenta del PNUD, de un organismo especializado o del OIEA que no estén incluidos en los párrafos 1o. y 2o. SUPRA los mismos privilegios e inmunidades que a los funcionarios de las Naciones Unidas, del organismo especializado correspondiente o del OIEA en virtud de las secciones 13, 19 o 18, respectivamente, de las Convenciones sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas o de los Organismos Especializados, o del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del OIEA.

(b) A los efectos de los instrumentos sobre privilegios e inmunidades mencionados anteriormente en este artículo:

(1) Todos los papeles y documentos relativos a un proyecto que se hallen en poder o bajo el control de las personas mencionadas en el inciso 4 (a) SUPRA se considerarán documentos pertenecientes a las Naciones Unidas, al organismo especializado correspondiente, o al OIEA, según los casos; y

(2) El equipo, materiales y suministros que dichas personas hayan traído al país, o hayan comprado o alquilado dentro del país con destino al proyecto, se considerarán propiedad de las Naciones Unidas, del organismo especializado correspondiente o del OIEA, según los casos.

5o. La expresión "personas que presten servicios" utilizada en los artículos IX, X y XIII del presente Acuerdo, comprende a los expertos operacionales, Voluntarios, consultores, así como a las personas jurídicas y físicas y a sus empleados. En ella están comprendidas las organizaciones o empresas gubernamentales o no gubernamentales que utilice el PNUD, ya sea como Organismo de Ejecución o de otra forma, para ejecutar o ayudar en la ejecución de la asistencia que el PNUD preste a un proyecto, y sus empleados. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará de modo que limite los privilegios, inmunidades o facilidades concedidos a tales organizaciones o empresas o a sus empleados en cualquier otro instrumento.

ARTICULO X FACILIDADES PARA LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA DEL PNUD

1o. El Gobierno adoptará todas las medidas

necesarias para que el PNUD, sus Organismos de Ejecución, sus expertos y demás personas que presten servicios por cuenta de ellos, estén exentos de los reglamentos u otras disposiciones legales que puedan entorpecer las operaciones que se realicen en virtud del presente Acuerdo, y les dará las demás facilidades que sean necesarias para la rápida y eficiente realización de la asistencia del PNUD. En particular, les concederá los derechos y facilidades siguientes:

(a) Aprobación rápida de los expertos y de otras personas que presten servicios por cuenta del PNUD o de un Organismo de Ejecución;

(b) Expedición rápida y gratuita de los visados, permisos o autorizaciones necesarios;

(c) Acceso a los lugares de ejecución de los proyectos y todos los derechos de paso necesarios;

(d) Derecho de circular libremente dentro del país, y de entrar en él o salir del mismo, en la medida necesaria para la adecuada realización de la asistencia del PNUD;

(e) El tipo de cambio legal más favorable;

(f) Todas las autorizaciones necesarias para la importación de equipo, materiales y suministros, así como para su exportación ulterior;

(g) Todas las autorizaciones necesarias para la importación de bienes de uso o de consumo personal, pertenecientes a los funcionarios del PNUD o sus Organismos de Ejecución o a otras personas que presten servicios por cuenta de ellos, y para la ulterior exportación de tales bienes; y

(h) Rápido paso por las aduanas de los artículos mencionados en los incisos (f) y (g) SUPRA.

2o. Dado que la asistencia prevista en el presente Acuerdo se presta en beneficio del Gobierno y el pueblo de Panamá, el Gobierno cargará con el riesgo de las operaciones que se ejecuten en virtud del presente Acuerdo. El Gobierno deberá responder de toda reclamación que sea presentada por terceros contra el PNUD o contra el Organismo de Ejecución, contra el personal de cualquiera de ellos o contra otras personas que presten servicios por su cuenta, y los exonerará de cualquier reclamación o responsabilidad resultante de las operaciones realizadas en virtud del presente Acuerdo.

Esta disposición no se aplicará cuando las Partes y el Organismo de Ejecución convengan en que tal reclamación o responsabilidad se ha debido a negligencia grave o a una falta intencional de dichas personas.

ARTICULO XI SUSPENSION O TERMINACION DE LA ASISTENCIA

1o. Mediante notificación escrita dirigida al Gobierno y al Organismo de Ejecución correspondiente, el PNUD podrá suspender su asistencia a cualquier proyecto si, a juicio del PNUD, surge cualquier circunstancia que entorpezca o amenace con entorpecer la feliz conclusión del proyecto, o la consecución de sus objetivos. El PNUD podrá, en la misma notificación escrita o en otra posterior, indicar las condiciones en que está dispuesto a reanudar su asistencia al proyecto. Toda suspensión continuará hasta que el Gobierno acepte tales condiciones y el

PNUD notifique por escrito al Gobierno y al Organismo de Ejecución que está dispuesto a reanudar su asistencia.

2o. Si la situación mencionada en el párrafo 1o. de este artículo continuase durante un período de 14 días a partir de la fecha en que el PNUD hubiera notificado dicha situación y la suspensión de la asistencia al Gobierno y al Organismo de Ejecución en cualquier momento después que se produzca esta situación y mientras continúe la misma el PNUD podrá notificar por escrito al Gobierno y al Organismo de Ejecución que pone término a su asistencia al proyecto.

3o. Lo dispuesto en este artículo no perjudicará ninguno de los demás derechos o acciones que el PNUD tenga en tales circunstancias, ya sea en virtud de los principios generales del derecho o por otras causas.

ARTICULO XII

Solución de controversias

1o. Toda controversia entre el PNUD y el Gobierno que surja a causa del presente Acuerdo o en relación con él, y que no sea resuelta por medio de negociaciones o por otro medio de solución aceptado de común acuerdo se someterá a arbitraje a solicitud de cualquiera de las Partes. Cada una de las Partes nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados designarán a un tercer árbitro, quien actuará de Presidente. Si dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud de arbitraje una de las Partes no ha nombrado todavía árbitro, o si dentro de los 15 días siguientes al nombramiento de los dos árbitros no se ha designado al tercer árbitro, cualquiera de las Partes podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre un árbitro. Los árbitros establecerán el procedimiento arbitral y las costas del arbitraje correrán a cargo de las Partes en las proporciones que determinen los árbitros. El laudo arbitral contendrá una exposición de los motivos en que está fundado y las Partes lo aceptarán como solución definitiva de la controversia.

2o. Toda controversia entre el Gobierno y un experto operacional que surja a causa de sus condiciones de servicio con el Gobierno o en relación con las mismas podrá ser sometida al Organismo de Ejecución a que pertenezca el experto por el Gobierno o por el experto operacional interesado, y el Organismo de Ejecución utilizará sus buenos oficios para ayudarlos a llegar a un acuerdo. Si la controversia no puede resolverse de conformidad con la frase anterior o por otro medio de solución aceptado de común acuerdo, el asunto podrá someterse a arbitraje a petición de cualquiera de las Partes. Siguiendo las mismas disposiciones establecidas en el párrafo 1o. de este artículo, salvo que el árbitro no designado por ninguna de las Partes o por los árbitros de las Partes sea designado por el Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje.

ARTICULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

1o. El presente Acuerdo estará sujeto a

ratificación por el Gobierno, y entrará en vigor en el momento en que el PNUD reciba del Gobierno la notificación de su ratificación. Hasta tanto se produzca tal ratificación, las partes darán efecto provisional al presente Acuerdo. Este continuará en vigor hasta que sea denunciado con arreglo al párrafo 3o. del presente artículo. Al entrar en vigor el presente Acuerdo reemplazará a los Acuerdos existentes relativos a la prestación de asistencia al Gobierno con recursos del PNUD y a la Oficina del PNUD en el país y se aplicará a toda la asistencia prestada al Gobierno y a la Oficina del PNUD establecida en el país con arreglo a las disposiciones de los Acuerdos reemplazados.

2o. El presente Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo escrito de las Partes. Toda cuestión que no haya sido prevista en el presente Acuerdo será resuelta por las Partes de conformidad con las resoluciones o decisiones pertinentes de los órganos competentes de las Naciones Unidas. Cada Parte examinará con toda atención y ánimo favorable cualquier propuesta formulada por la otra Parte en virtud del presente párrafo.

3o. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte y dejará de surtir efecto a los 60 días de haberse recibido tal notificación.

4o. Las obligaciones asumidas por las Partes en virtud de los artículos IV (relativo a la información del proyecto) y el artículo VIII (relativo a la utilización de la asistencia) subsistirán después de la expiración o denuncia de este Acuerdo. Las obligaciones asumidas por el Gobierno en virtud de los artículos IX (relativo a los privilegios e inmunidades), X (relativo a las facilidades para la ejecución del proyecto) y XII (relativo a la solución de controversias) subsistirán después de la expiración o denuncia del presente Acuerdo en la medida que sea necesaria para permitir que se retire ordenadamente el personal, los fondos y los bienes del PNUD y de cualquier Organismo de Ejecución, o de cualesquiera personas que presten servicios por cuenta de ellos en virtud del presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, representantes debidamente designados del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Gobierno, respectivamente, han firmado el presente Acuerdo en nombre de las Partes en la Ciudad de Panamá el día 23 de agosto de 1973 en dos ejemplares preparados en los idiomas español e inglés.

Por el Gobierno de la República
de Panamá:

(Fdo.) Juan Antonio Tack
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Programa de las Naciones
Unidas para el Desarrollo

(Fdo) Gonzalo F. Serrano
Representante Residente del Pro-
grama de las Naciones Unidas para
el Desarrollo de Panamá

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

24 de septiembre de 1973

(Fdo) JUVENAL A. CASTRELLON ADAMES

ARTICULO 2: Comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y tres (1973).

PRESIDENTE
CARLOS ESPINO

Secretario General
CARLOS CALZADILLA G.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA
No. 8-V (2da. Convocatoria)

Hasta el día 26 de Diciembre de 1973, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para el "Suministro e Instalación de Equipos, Mobiliarios y Artículos de Oficina", con destino al Hospital Regional del Seguro Social de David-Chiriquí. Las propuestas deben ser presentadas en dos se recibirán propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Sello de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de Septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Porfirio Samudio Jr.
Jefe de l Depto. de Compras

Panamá, 5 de diciembre de 1973

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 7496 de 29 de noviembre de 1973, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha comprado a la sociedad "FARMACIAS DEL ISTMO, S.A.", los establecimientos comerciales denominados "FARMACIA DON MEMO" ubicada en Vía España, Número 160, transversal 85, La Carrasquilla; "FARMACIA SANTA ANA", ubicada en Calle 14 Oeste y Calle B, número T1-07; y "FARMACIA SAN JORGE", ubicada en Calle Q Mariano Arosemena número 16, Local 2.

Panamá, 29 de noviembre de 1973

Fulvia Saavedra Pitti
L710438
Segunda Publicación)

EDICTO No.456

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) ZOILA MONTENEGRO VEGA, mayor de edad, soltera, residente en Corregimiento de Guadalupe, Céd. de I.P. No.7-5-4600 en su propio nombre o en representación de su personal ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CARRETERA INTERNACIONAL del Barrio, Corregimiento de Guadalupe de este Distrito, donde tiene dos casas distinguidas con el número ---- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Francisco Reyna con 38.50 m.

Sur: Predio de María de Jesús Sosa con 40.05 m.

Este: Terreno Municipal con 14.55 m.

Oeste: Carretera Internacional con 16.25 m.

Area total del terreno seiscientos diez y ocho metros con diez y ocho centímetros cuadrados (618.18).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde,

(fdo.) LIC. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.

(fdo.) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L711077

(Única publicación).

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA
No.40-M

Hasta el día 26 de diciembre de 1973, a las 2:30 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Dpto. de Compras de esta Institución para la adquisición de FRASCOS DE VIDRIO Y PLASTICOS, con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No.170 de 2 de Septiembre de 1960, y a la Ley No.63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

PORFIRIO SAMUDIO JR.,
Jefe del Dpto. de Compras

Panamá, 6 de diciembre de 1973.

BANCO NACIONAL DE PANAMA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
PROYECTO PESQUERO
LICITACION No. PP-003

El Banco Nacional de Panamá, República de Panamá, ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, (en adelante llamado BIRF), en varias monedas equivalentes a US \$3.6 millones para un programa de renovación de la flota pesquera de Panamá, cuyo costo total estimado es de US \$5.4 millones.

Parte de este préstamo se aplicará a los pagos por el diseño y construcción de buques camaroneros, en un programa

EDITORIA RENOVACION, S.A.

ma de crédito a empresarios privados que será administrado por el Banco Nacional de Panamá (en adelante llamado BANCO). Los pagos del BIRF se harán solo al aprobar el BIRF las solicitudes presentadas por el BANCO según los términos y condiciones del acuerdo del préstamo y están sujetos en todo respecto a los términos y condiciones de tal acuerdo.

Se invita a los Astilleros que hayan Precalificado (según anuncio fechado 18 de septiembre de 1972) a someter cotizaciones para el suministro de 40 buques camaroneros. Se invita a cotizar firme por el suministro de diez (10) buques camaroneros de acero y cotización futura por treinta (30) buques camaroneros de acero a ser suministrado en tres (3) lotes de aproximadamente diez (10) buques cada uno, en el período de los próximos tres (3) años (1973, 1976 y 1977).

Las cotizaciones se recibirán hasta las 16:00 (hora oficial de Panamá) del día 13 de diciembre de 1973 en las oficinas de la Banca Industrial de esta institución por el suministro de los buques camaroneros de acero, a ser entregados en la rada de la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Los posibles proponentes podrán obtener: Instrucciones a los Proponentes, Contrato Proforma, Especificaciones y otra información en las oficinas de la Banca Industrial en la Casa Matriz del Banco Nacional de Panamá, en Avenida 5a. y Calle 33, 1er. Piso, Ciudad de Panamá.

JOSE B. ESPINO JR.,

Gerente Ejecutivo Administrativo

LUIS CARLOS MORA

Director Proyecto Pesquero

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el JUICIO DE SUCESION INTESTADA de la finada MERCEDES AGUILERA DE SOLLAS o MERCEDES AGUILERA DE MAURER, se ha dictado un auto de declaración de herederos, cuya parte resolutoria dice:-

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- COLON, VEINTE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.-

VISTOS:-

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, PRIMER SUPLENTE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero:- Que está abierta la sucesión intestada de la finada MERCEDES AGUILERA DE SOLLAS o MERCEDES AGUILERA DE MAURER, desde el día tres (3) de septiembre de 1973, fecha de su deceso; y

Segundo:- Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el señor GILBERT AUDLEY SOLLAS, en su condición de hijo de la causante.

ORDENA:

Primero.- Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y

Segundo.- Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ, PRIMER SUPLENTE, (fdo.) ARISTIDES AYARZA S.- La Secretaria, (fdo.) AMERICA DE CORONELL".

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta (30) de Noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973) por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho a la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

EL JUEZ

(fdo.) ARISTIDES AYARZA S.

La Secretaria,

(fdo.) America de Coronell

L698273

(Única publicación).